

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 27 de febrero de 1981	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 21 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

Nº 11.178

Tirada de 1.200 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores aviadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 20.000,—	\$ 150,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Comerciales	\$ 11.000,—	\$ 150,— " "
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Administrativos	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Judiciales	\$ 8.000,—	\$ 130,— " "
Procesión Veinteñal	\$ 20.000,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Balances de más de 1/4 de página hasta 1/2 página	\$ 20.000,—	
De 1/2 página hasta (1) una página	\$ 40.000	
Más un adicional en concepto de prueba de	\$ 30.000	

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos

a) Anual	\$ 100.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 800,—
b) Semestral	\$ 65.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 1.000,—
c) Trimestral	\$ 40.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la resolución ministerial Nº 61/80.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5734	25-2-81	Sustituyense los artículos 38, 112 Bis 2, 112 Bis 9 y 112 Bis 14 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75) y sus modificaciones)	690
EDICTO DE MINA			
Nº 41154	—	Emma Enriqueta Quinteros	695
LICITACIONES PUBLICAS			
Nº 41162	—	Banco Provincial de Salta, Lic. Nº 1/81	696
Nº 41037	—	Encotel Argentina	696
Nº 40975	—	Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1439/81	696
CONCURSO DE PRECIO			
Nº 41122	—	Municipalidad de Vaqueros	696

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 41158	—	Elia Soruco	696
Nº 41139	—	Máximo Guantay	696
Nº 41138	—	Amadeo Agüero	696
Nº 41136	—	Juan Omar Moreno	697
Nº 41120	—	Quinteros, Elva Ramona Lazarte de	697
Nº 41113	—	Sebastián Zárate	697
Nº 41108	—	Víte, Elvira	697

REMATES JUDICIALES

	Pág.
N° 41153 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. N° 52515/76	697
N° 41152 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. N° A-00854/80	697
N° 41146 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. N° A-09334/80	697
N° 41145 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 8.586/80	698
N° 41144 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. N° A-08051/80	698
N° 41143 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 50.467/79	698
N° 41142 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 40.528/79	698
N° 41141 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 12.974/80	698
N° 41140 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 56.775/79	699
N° 41137 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° A-10.668/80	699
N° 41134 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. N° A-09947/80	699
N° 41133 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 39.756/79	699
N° 41132 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. N° 1/A - 12323/80	699
N° 41131 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. N° 52.530/79	700
N° 41130 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 06.622/80	700
N° 41129 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° A-05054/80	700
N° 41128 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° A-05021/80	700
N° 41127 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 47.039/77	700
N° 41126 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 22.902/78	700
N° 41124 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Expte. N° 92.055/78	700
N° 41112 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. N° A-11.985/80	701
N° 41111 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. N° 7.610/79	701
N° 41092 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. N° 52.115/79	701
N° 41065 — Por Julio C. Herrera, Juicio Expte. N° A-12.373/80	701

EDICTO DE QUIEBRA

N° 41100 — Andriano, Dante Italo	702
--	-----

CITACION A JUICIO

N° 41155 — Herederos de Mercedes Dávalos Michel de Capobianco	702
---	-----

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 41107 — Roberto Raúl Robles	703
N° 41102 — Federal S. A. (Delbene Hermanos y Sabia Limitada)	703

EDICTOS JUDICIALES

N° 41159 — Alejandra Gabriela Bender	703
N° 41121 — Sivila de Choque, Santos	703
N° 41115 — González Luis Eduardo y Lilia Beatriz Carletto de González	703
N° 41110 — Sarmiento, Victoriano	703
N° 41103 — Vicente Delfín Tejerina	703

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

N° 41150 — Banco del Noroeste Coop. Ltda., para el día 13-3-81	704
N° 41149 — Banco del Noroeste Coop. Ltda., para el día 13-3-81	704
N° 41148 — Banco del Noroeste Coop. Ltda., para el día 13-3-81	705
N° 41094 — Ceconar S. A., para el día 16-3-81	705

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 41160 — Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez", para el día 29-3-81 ..	706
N° 41157 — Ayuda Mutualista de Empleados y Obreros Ferroviarios de Metán, para el día 5-4-81	706
N° 41156 — Sociedad Española de S. M. de Metán, para el día 12-4-81	706
N° 41151 — Jockey Club de Salta, para el día 27-3-81	707
N° 40941 — Centro Argentino de Socorros Mutuos, para el día 29-3-81	707

RECAUDACION

N° 41161 — Del día 26-2-81	707
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Salta, 25 de febrero de 1981

X LEY Nº 5734

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22 - 103812/81.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 22 - 103.812/81 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 38, 112 Bis 2, 112 Bis 9 y 112 Bis 14 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificaciones) por los siguientes:

Artículo 38º — Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, no presente declaración jurada, dé informaciones o presente declaraciones juradas inexactas siempre que no corresponda la aplicación del artículo 39 y en cuanto no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156 de este Código.

Artículo 112 Bis 2. — Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, será actualizado automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, cuyo incumplimiento de pago total o parcial será susceptible de un recargo mensual equivalente al interés fijado por el artículo 36 para deudas no sujetas a actualización incrementado en un veinte por ciento (20%). En este caso las fracciones de mes se computarán como mes calendario completo.

Artículo 112 Bis 9. — La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en este Código o en otras leyes tributarias, salvo excepción expresa.

Cuando con anterioridad a la instancia en que quede firme la sanción a que se refiere el artículo 112 Bis 5 de este Código, se hubiere abonado el impuesto y sus accesorios, deberá computarse para el cálculo de la base de la sanción, la

actualización correspondiente al período comprendido entre el vencimiento de la obligación fiscal y el momento de confirmación definitiva de la sanción aplicada.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a incorporar la actualización prevista en este Título al régimen de exención del artículo 45 de este Código, pudiendo, en esos casos de presentación espontánea, eximir total o parcialmente de aquélla.

Artículo 112 Bis 14. — En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización desde fecha de aquél y hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución, o se autorice la acreditación o compensación.

El índice de actualización se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 Bis 3.

Lo dispuesto en este artículo, también será de aplicación para la devolución, acreditación o compensación de pagos efectuados en concepto de los impuestos expresamente mencionados en el segundo párrafo del artículo 112 Bis 2.

Art. 2º — Sustitúyese el Título Segundo, del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75) y sus modificaciones, por el siguiente:

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO PRIMERO

Del hecho imponible

Artículo 159. — El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Salta de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad —lucrativa o no— cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con este impuesto en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Art. 160. — No será necesario el requisito de la habitualidad respecto de las actividades que sean realizadas dentro de la Provincia y que se enumeran a continuación:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "frutos del país a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento —indispensable o no— para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.);
- c) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compra-venta y la locación de inmuebles.

Esta disposición no alcanza a:

- a) Ventas de inmuebles efectuada después de los dos años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso;
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas;
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;
- g) Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía;
- h) Las actividades realizadas por compañías, empresas, artistas de variedades, circos, parques de diversiones o similares, referidas a espectáculos públicos y bailes.

Art. 161. — Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia —en caso de discrepancia— de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la base imponible

Art. 162. — Salvo disposición especial en contrario, la base imponible del gravamen estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Tratándose de contribuyentes que llevan contabilidad rubricada, también regirá el método de lo devengado, pudiendo sin embargo, optar por el método de lo percibido aquellos que

practiquen sus registraciones en base a dicho método. Una vez ejercida la opción, la misma no podrá ser modificada sin previa autorización de la Dirección, la que indicará el ejercicio fiscal a partir del cual tendrá efecto el cambio. En todos los casos el sistema por el cual opten los contribuyentes que lleven contabilidad rubricada deberá permitir una adecuada fiscalización por parte de la Dirección.

El impuesto será proporcional al monto de ingresos brutos determinados según lo expresado en el párrafo anterior. De la base imponible no podrán ser excluidos, salvo lo previsto en el artículo 165, los tributos que incidan en la actividad gravada.

Cuando los ingresos brutos integrantes de la base imponible deban resultar de facturas o documentos equivalentes y no existan unas u otras, o en ellos no se exprese el valor corriente de plaza para las operaciones instrumentadas, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario, y la Dirección queda autorizada para efectuar las determinaciones del gravamen por los medios que prevé este Código en función de dicho valor corriente en plaza.

Art. 163. — Se entenderá que los ingresos brutos se han devengado:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuera anterior;
- b) En el caso de venta de otros bienes: desde el momento de la facturación, entrega del bien, o acto equivalente, lo que fuera anterior;
- c) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso d): desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, lo que fuera anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el ingreso se considerará devengado desde el momento de la entrega de tales bienes;
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, lo que fuera anterior;
- e) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto;
- f) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- g) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho o la contraprestación. A estos fines se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Art. 164. — Se entenderá que los ingresos brutos se han percibido:

- a) Cuando se cobren en efectivo o en especie;
- b) Cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o con la au-

torización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o dispuesto de ellos en cualquiera otra forma.

Art. 165. — No integran la base imponible los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a impuesto internos, Impuesto al Valor Agregado —débito fiscal— e impuestos para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.
Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida;
- b) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada;
- c) Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, compañías de ahorro y préstamos, consignatarios y similares, por las operaciones de intermediación en que actúen en la parte que corresponda a terceros. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles;
- d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado —Nacional y Provinciales— y las Municipalidades;
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación;
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso;
- g) Todo otro tributo que formando parte del precio percibido por el contribuyente haya sido cobrado por éste en su carácter de agente de percepción fijado por la norma específica, siempre que como tal el contribuyente se encuentre inscripto ante el Organismo recaudador correspondiente;
- h) Las sumas correspondientes a la venta de bienes usados, aceptados como parte de pago de otros bienes nuevos, hasta el monto que se les hubiere atribuido en oportunidad de su recepción;
- i) Los ingresos que obtengan los bancos o entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 en concepto de recuperación de gastos efectuados por cuenta de terceros, cuando exista una efectiva coincidencia cualitativa y cuantitativa con las erogaciones que los originan;
- j) Las partes de las primas de seguros desti-

nadas a reserva de riesgos en curso y matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

- k) El importe correspondiente hasta el valor de retención, en el caso de productores de combustibles líquidos derivados del petróleo con precio oficial de venta, en tanto continúe en vigencia el Decreto Ley Nacional Nº 505/58 y sus modificaciones.

Art. 166. — La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores;
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;
- c) Comercialización mayorista y minorista de cigarros, cigarrillos y de tabacos manufacturados destinados a consumo final, excepto productores;
- d) Las operaciones de compra-venta de divisas desarrolladas por sujetos autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 167. — Para los bancos y entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal.

A tal efecto se computarán como intereses activos y pasivos las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso a) del mismo texto legal, respectivamente.

Art. 168. — En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley Nº 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al que determine la ley impositiva, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Art. 169. — Para las compañías de seguros o reaseguros, de capitalización y ahorro, y de ahorro y préstamos, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución;
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y las utilidades obtenidas en la negociación de títulos e inmuebles, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

Art. 170. — Se deducirán de los ingresos brutos computables:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos acordados a los compradores de los productos o mercaderías o a los usuarios de los servicios por épocas de pago u otro concepto similar, efectuados en el período fiscal declarado de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichas devoluciones, bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ingresos gravados y se instrumenten y contabilicen por separado;
- b) Para los contribuyentes que hubieren optado declarar por el sistema del devengamiento, el importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal y que hayan debido computarse como ingreso gravado. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: cesación de pago real y manifiesta; el concurso preventivo; la declaración de quiebra; la desaparición del deudor; la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo. El recupero total o parcial de los créditos incobrables deducidos con anterioridad por el contribuyente será considerado como ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

Art. 171. — Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente.

CAPITULO TERCERO

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 172. — Son contribuyentes del impuesto establecido en este Título los mencionados en el artículo 15 de este Código que ejerzan una o más actividades gravadas a que se refiere el artículo 159.

Para la aplicación de las alícuotas, cuotas fijas y mínimos de impuesto, toda actividad comprende el rubro o conjunto de rubros que integran en función de la índole y naturaleza del negocio, un tipo de comercio afín o conexo, entendiéndose a esos efectos que los ingresos provenientes de la financiación y ajuste por desvalorización monetaria del precio de las actividades gravadas no cumplen tal condición, debiendo adicionarse a los provenientes de las actividades gravadas de las cuales se originan.

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las operaciones deberán discriminarse por cada una de ellas. Si se omitiere la discriminación, será sometido al tratamiento fiscal más gravoso, hasta tanto no demuestre el monto imponible de las actividades menos gravadas. Cuando habiéndolas discriminado, el total del gravamen por el período fiscal no exceda el impuesto mínimo correspondiente a la actividad sujeta a tratamiento fiscal más gravoso, se deberá tributar el impuesto mínimo correspondiente a esta última.

Art. 173. — Los consignatarios, martilleros, acopiadores, frigoríficos, las sociedades o empresas comerciales, industriales o civiles, las personas físicas, las cooperativas, las asociaciones de productores, los Organismos y Reparticiones oficiales y toda otra persona o entidad que interviengan en operaciones o actos de los que deri-

ven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto, actuarán como agentes de retención, percepción o información, en los casos, forma y condiciones que la Dirección establezca.

CAPITULO CUARTO

De las exenciones

Art. 174. — Están exentos del pago del gravamen de este Título:

- a) El Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado;
- b) Las empresas Ferrocarriles Argentinos y Encotel, respecto de sus actividades de transporte y comunicaciones, respectivamente;
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, en las condiciones establecidas por la Ley número 13.238;
- d) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos - valores y los mercados de valores;
- e) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos, y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsas y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención;
- f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;
- g) Las operaciones realizadas por las entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas, cooperadoras, fundaciones, sociedades de fomento e instituciones religiosas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos se deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;
- h) Las asociaciones, entidades sindicales y gremiales, reconocidas como tales por la autoridad competente, únicamente en la parte de los ingresos que no provengan del ejercicio de actos de comercio y/o industria;
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros;

- j) Las cooperativas de consumo que tengan su sede central en esta Provincia, por las operaciones que realicen con sus socios;
- k) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.

Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito, comisionistas y despachantes de aduanas, y toda otra de similar naturaleza;

- l) La impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidades y/o difusión o información;
- m) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable y el desempeño de cargos públicos;
- n) Las cooperativas de comercialización e industrialización de productos agropecuarios, mineros y forestales, que tengan su sede central en esta Provincia, por las operaciones que realicen respecto de los productos recibidos de los mismos productores socios de ellas;
- ñ) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;
- o) Honorarios de Directorio y Consejos de Vigilancia y otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas;
- p) Jubilaciones y otras pasividades, en general;
- q) Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas;
- r) Los intereses de depósito en cajas de ahorro y a plazo fijo;
- s) Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO QUINTO

De la determinación y pago

Art. 175. — El período fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. La determinación del gravamen se efectuará sobre la base de declaraciones juradas en la forma previs-

ta en este Código, cuyas fechas de presentación serán establecidas por la Dirección.

La Ley Impositiva fijará la alícuota general del gravamen, las alícuotas particulares y los montos mínimos y fijos que por rubros o actividades se establezcan para cada período fiscal.

Art. 176. — El pago se hará por el sistema de anticipos y ajuste final, sobre ingresos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine la Dirección.

Art. 177. — Tratándose de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18/8/77 y sus modificaciones, los anticipos y el pago final serán mensuales, con vencimiento dentro del mes subsiguiente, en fecha a determinar por la Comisión Plenaria prevista en el Convenio citado y que se trasladará al primer día hábil posterior cuando la fecha adoptada con carácter general recayera en un día que no lo fuera.

Art. 178. — El impuesto se liquidará por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección, la que establecerá, asimismo, los requisitos necesarios a los efectos de la inscripción de los contribuyentes y demás responsables.

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio deberán presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-8-77 y sus modificaciones, presentarán:

- a) Con la liquidación del primer anticipo: Una declaración jurada determinativa de los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el ejercicio;
- b) Con la liquidación del último pago: Una declaración jurada en la que se resumirán las operaciones de todo el ejercicio.

Art. 179. — En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse —con carácter previo— la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada y abonando el impuesto mínimo que correspondiera a la actividad.

En caso de que durante el período fiscal el impuesto a liquidar resultare mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

En caso de que la determinación arroje un impuesto menor, el pago del impuesto mínimo efectuado será considerado como único y definitivo del período.

El cese de actividades implica la terminación del período fiscal y la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente a las actividades realizadas hasta esa fecha y pagar el gravamen resultante dentro del plazo de quince (15) días de producido. Si se tratare de contribuyentes con impuesto fijo, su monto se determinará en proporción al tiempo en que se hubiere ejercido la actividad, computándose a tal efecto el trimestre de cese como trimestre completo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las transferencias de fondos de comercio, en los que se considerará que el adquirente continúa la actividad de su antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de este Código.

Art. 180. — En los casos de vendedores ambulantes, sin local de ventas establecido, sea cual fuere el rubro de explotación, que actúen por cuenta propia o de terceros, que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior y demás obligaciones fiscales que le comprenden por este Código, la Dirección queda facultada a requerir el auxilio de la fuerza pública, quien procederá a la intervención preventiva de los bienes y, en su caso, de la unidad de transporte, impidiendo la disponibilidad de los mismos hasta tanto el contribuyente regularice su situación fiscal.

Art. 181. — Para la actividad de espectáculos públicos y bailes que resulten alcanzados por este impuesto, realizados por compañías, empresas, artistas de variedades, circos, parques de diversiones, o similares, ya sea que se cobre o no derecho de entrada, la municipalidad habilitante, con carácter previo, deberá requerir a los sujetos enunciados precedentemente y a sus representantes, apoderados, promotores, organizadores, intermediarios, propietarios del local, etc., la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 y demás obligaciones establecidas en este Código, caso contrario no procederá la habilitación por la autoridad Municipal o la Dirección con el auxilio de la fuerza pública procederá a la suspensión del espectáculo.

Art. 182. — En los casos de contribuyentes que no ingresen uno o más anticipos, o no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales, y la Dirección conozca por Declaraciones juradas o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en anticipos o períodos anteriores, los emplazará para que dentro del término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los contribuyentes no regularizan su situación, la Dirección, sin otro trámite, podrá exigirles por vía de apremio el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponde abonar de una suma determinada según las siguientes pautas:

- a) Si el incumplimiento se refiriera a anticipos, el importe resultante del último anticipo ingresado o de la cuarta parte del último período fiscal declarado, lo que sea mayor, multiplicado por la cantidad de anticipos adeudados;
- b) Si el incumplimiento se refiriera a períodos fiscales completos, un importe equivalente al impuesto resultante del último período declarado, o del último anticipo ingresado multiplicado por cuatro, el que sea mayor, por cada período fiscal adeudado, con deducción de los anticipos ingresados imputables al o los períodos fiscales reclamados.

Tratándose de contribuyentes no inscriptos, la Dirección los emplazará en la forma indicada en el párrafo anterior y, en caso de falta de regularización, podrá requerir por vía de apremio y a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, un importe equivalente al doble del impuesto mínimo que corresponda por cada período fiscal omitido, más los importes corres-

pondientes a los anticipos del año fiscal en curso, a razón de la cuarta parte del doble del impuesto mínimo del período fiscal en curso por cada anticipo omitido.

Los importes determinados de conformidad a las normas precedentes serán susceptibles de la aplicación de los accesorios previstos por este Código.

Art. 183. — Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta ley o en la Ley Impositiva. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

Art. 184. — El Banco Provincial de Salta efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban efectuar los contribuyentes del Convenio Multilateral del 18/8/77, acreditando en la cuenta oficial habilitada al efecto los fondos resultantes de la liquidación realizada en favor de esta Provincia, y practicando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencias respectivas, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentos del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º respecto de los artículos 38, 112 Bis 2 y 112 Bis 14, será de aplicación para las omisiones de pago de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, que se produzcan con posterioridad a la publicación de la presente ley.

El artículo 112 Bis 9 modificado por el artículo 1º de la presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero de 1981.

Art. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Müller - Davids - Solá Figueroa - Gotta (Int.)

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 41154

F. Nº 2845

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 112 del Decreto Ley 430 que, Emma Enriqueta Quinteros, el 3 de junio de 1980, por Expte. Nº 11093, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de material puzzolánico, al que denominó: "Pía", con la siguiente ubicación: Tomando como P.R. el Apeadero Los Patos, se mide 2.400 metros az. 290º 15' hasta el punto auxiliar A, luego 150 metros az. 90º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 755 metros az. 360º hasta el punto 1; luego 500 metros az.

90º hasta el punto 2, luego 755 metros az. 180º hasta el punto 3 y por último 500 metros az. 270º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 37 Has. 7.500 m²., libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 17 de febrero de 1981. — Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas. Imp. \$ 30.000 e) 27-2, 9 y 19-3-81

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 41162 F. Nº 162

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 1/81

Llámase a Licitación Pública Nº 1/81, para el 18 de marzo de 1981 a horas 12 o día subsiguiente hábil en caso de feriado para la impresión y provisión de 130.000 juegos de formularios de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo Transferibles y 30.000 juegos de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, Nominativo Intransferibles, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Consultas y pliego de condiciones: Banco Provincial de Salta, Oficina Secretaría y Economato, España Nº 518, 1º Piso, Salta.

Precio del pliego: \$ 5.000 (Cinco mil pesos).
Por el Banco Provincial de Salta:

Mario Teruelo

Jefe de Departamento

Valor al Cobro \$ 30.000 e) 27-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41037 F. Nº 2634

ENCOTEL ARGENTINA

Llámase a licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de marzo de 1981, a las 11 en el Distrito 18º de Correos - Salta, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas, paquetes y envíos contrarrembolsos destinados a la Cabecera del Distrito 18º (Salta).

Por el pliego de condiciones y demás datos,

ocurrir a la Oficina Despacho, del Distrito 18º de Correos, sita en calle Deán Funes 140, 1er. piso (Salta).

Valor del Pliego: pesos 86.480. — Fernando Bigatton, Jefe (Int.) Distrito 18º (Salta).

Imp. \$ 80.000 e) 17 al 27-2-81

O. P. Nº 40975 F. Nº 151

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1439/81 para la ejecución de las obras de Señalamiento horizontal con material termoplastico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las provincias de Salta, Catamarca y Jujuy. \$ 3.672.434.620. Depósito de garantía: \$ 36.724.346. Precio del pliego: \$ 735.000, plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 3 de marzo de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 150.000 e) 11-2 al 4-3-81

CONCURSO DE PRECIO

O. P. Nº 41122 F. Nº 161

MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS

Vaqueros, Dpto. La Caldera, 23 de febrero de 1981.

La Municipalidad de Vaqueros llama a Concurso de Precios para la adquisición de neumáticos para tractor de las siguientes medidas: 18.4 x 34 de 6 telas y 750 x 18 de 8 telas. La apertura de sobre se realizará en las oficinas municipales el día dos de marzo de 1981 a horas diez.

Valor al cobro \$ 30.000 e) 25 al 27-2-81

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 41158 F. Nº 2850

El doctor Luis María R. Pagano Fernández, Secretario Interino del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores con derechos a la Sucesión de doña ELIA SORUCO, a hacerlos valer dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ley (Expte. Nº A-12788/80). Salta, 10 de febrero de 1981. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario.

Imp. \$ 30.000 e) 27-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41139 F. Nº 2829

El doctor Ricardo Emigdio Rodríguez, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Enzo Di Gianantonio, en el Expte. Nº A07230 Sucesorio de MAXIMO GUANTAY, cita y emplaza a sus he-

rederos y acreedores para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 24 de febrero de 1981. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. \$ 30.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41138 F. Nº 2830

El doctor Luis María Pagano Fernández, Secretario del Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial 5ta. Nominación a cargo del Dr. Mario Ricardo D'Jallad, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de AMADEO AGÜERO, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 16 de diciembre de 1980. Expte. número 8498/80. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario.

Imp. \$ 30.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41136

F. Nº 2809

El doctor Luis F. Costas, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación, Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de JUAN OMAR MORENO, para que hagan valer sus derechos, Expte. número 28.032/80. Publicación por tres días. San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 9 de 1980. Dr. Omar N. Rú, Secretario.

Imp. \$ 30.000

e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41120

F. Nº 2799

El doctor Néstor Esquiú, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Novena Nominación, Secretaría de la Dra. Luisa Milagro Jiménez, en los autos caratulados: "QUINTEROS, ELVA RAMONA LAZARTE DE", Sucesorio, Expte. Nº A-11.885/80, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores de la causante para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación 3 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 23 de febrero de 1981. Fdo.: Dra. Luisa Milagro Jiménez, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41113

F. Nº 2783

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Inst. Civil y Com. de 2da. Nom. en autos "Sucesorio de SEBASTIAN ZARATE", Expte. Nº A-09008/80, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, a que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 18 de noviembre de 1980. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41108

F. Nº 2775

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita por 30 (treinta) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores en los autos caratulados "Sucesorio de VILTE, ELVIRA, Expte. Nº A-04257/80", a fin de que los hagan valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. Salta, 17 de febrero de 1981. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 25 al 27-2-81

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 41153

F. Nº 2341

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un lote de terreno ubicado en esta ciudad

Base \$ 3.891.200

El día 9 de marzo de 1981, a horas 18,30 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta

ciudad, por disposición del señor Juez de Ira. Inst. 2da. Nom. en lo Civil y Comercial, en juicio: "Sucesorio de Pedro Aguirre", Expte. Nº 52.515/76, remataré con Base de \$ 3.891.200, importe correspondiente a las dos terceras partes del valor fiscal de un lote de terreno ubicado en calle Pedernera 363 de esta ciudad, con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal. Con una extensión de 9,43 de frente por 48,42 de fondo. Inmueble Catastro 14853, Sección "G", Manzana 90, parcela 5 de la ciudad de Salta. Inscripto al folio 213, asiento 1, del Libro 275 de R.I. de la Capital. El comprador en este acto deberá abonar el 30% del precio de su compra. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por cinco días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Ricardo Gudiño, Tel. 219104.

Imp. \$ 100.000

e) 27-2 al 5-3-81

O. P. Nº 41152

F. Nº 2842

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base \$ 2.570.000

El día 6 de marzo de 1980, a horas 18,30 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de Ira. Inst. en lo Civil de Personas y Familia, Ira. Nominación en juicio: "Fernández, Humberto vs. Rodríguez, Juan Carlos" s/Ejecución de Sentencia en Expte. Nº A-00854/80, remataré con Base de \$ 2.570.000, importe correspondiente a las dos terceras partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal contando con dos piezas, un baño de primera y una cocina, todo construido con material de primera. Extensión 10 m. de frente por 23 de fondo. Ubicado en calle Corrientes Nº 1843, Cat. 27853, Secc. "F", parcela 18, manzana 78 de R.I. de la Capital. Inscripto al folio 80, asiento 6 del Libro 82 de Capital. El comprador en este acto deberá abonar el 30% del precio de su compra, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por seis días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará aunque el día fuera declarado inhábil. Ricardo Gudiño, Tel. 219104.

Imp. \$ 120.000

e) 27-2 al 6-3-81

O. P. Nº 41146

F. Nº 2837

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un automóvil marca Dodge - Base \$ 3.356.606

El 6 de marzo de 1981, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 3.356.606, dinero de contado, un automóvil marca Dodge, modelo 1500 del año 1976, motor marca Chrysler Nº 58011162 chasis marca Dodge Nº 5 NSK 041045, chapa del Registro Nacional de la Propiedad del Auto-

motor Nº T 062004. Revisarlo en horario comercial en calle Florida 745, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 9º Nom., Secretaria a cargo de la Dra. Estela Saracca de Illescas, en la ejecución prendaria seguida contra José Raúl López y Angel López, en Expte. Nº A09334/80. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno. Julio C. Herrera.

Imp. \$ 60.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41145 F. Nº 2838

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Una máquina para crema café marca "Lagorio" de tres canillas

El día 26 de febrero de 1981 a horas 18,15 en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 11º Nom. en autos: "Ejec. de Sentencia que se le sigue a Lafuente, Alberto Teodoro", Expte. Nº 8586/80, remataré Sin Base y de contado: una máquina para crema café, marca Lagorio, de tres canillas, Gabinete Nº 239, motor Nº 711.408, que puede verse en Lerma 800, esq. Tucumán. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 20.000 e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41144 F. Nº 2836

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Tractor, máquinas e implementos agrícolas

Base \$ 33.000.000

El 6 de marzo de 1981, a las 18,15 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 33.000.000, dinero de contado, los siguientes bienes: un tractor marca Fiat, modelo 700 E, motor Fiat diesel de cuatro tiempos, cuatro cilindros, refrigerado por agua, chasis Nº 14386, motor 2201666, serie 14386, año 1971, una rastra pesada de tiro excéntrico, marca Funcas, modelo Hércules de 24 discos por 24' Nro. 45449, una rastra John Deere, modelo RWA, año 1972, de 40 discos, Nº 028169, un arado Migra de seis discos, modelo 6D26Z3 Nº 27959 y un acoplado para seis toneladas sin marca, Nº AS 1. Revisar los mencionados bienes en finca Belgrano, Dpto. de Cerrillos (Pcia. de Salta). Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., Secretaria a cargo de la Dra. María Rosa Ayala, en los autos: "Banco Regional del Norte Argentino S.A. vs. Saravia, Arturo - Ejecutivo Prendario", Expte. Nº A08051/80. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera.

Imp. \$ 60.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41143 F. Nº 2834

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 12 de marzo de 1981 a horas 18,15 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición se-

ñor Juez de 9º Nominación C. y C., en autos: Ejec. Prend. que se le sigue a Figueroa Marta Rosa Ortiz Vda. de y Gutiérrez Antonio Bernardo, Expte. Nº 50.467/79, remataré con Base de \$ 139.000, importe de la prenda: una heladera marca "Patrick" modelo 2011, de 1 puerta standar equipo Nº 207667, gabinete número 1020610. Revisar: en Alberdi esquina Ingeniero Mauri de General Mosconi. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de ley: a cargo del comprador en el acto del remate. E. V. Solá, Teléf. 217260. Nota: de no haber postores por la base antes mencionada, transcurrido los quince minutos de espera efectuaré una nueva subasta Sin Base.

Imp. \$ 30.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41142

F. Nº 2835

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un televisor marca Factory

El día 27 de febrero de 1981, a horas 18,15 en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 7ma. Nom., en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Héctor César Ortega y Adolfo Paterlini", Expte. número 40528/79, remataré Sin Base y de contado, un televisor marca Factory Nº 30243, que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41141

F. Nº 2833

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 12 de marzo de 1981, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señora Juez de Ira. Inst. C. y C. 8º Nom. en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a Sergio Marcelo Sosa", Expte. Nº 12974/80, remataré con la Base de \$ 33.697.000, correspondiente al crédito prendario: una máquina de café marca Veigal Nro. 9128, un molino de café, con dosificador marca Veigal Nº 1066, una cocina industrial Marani de 6 hornallas y dos hornos y plancha bifera Nº 14180, una frituradora marca Marani Nº 8704, una cortadora de fiambres marca Marani Nº 7434 y una heladera comercial KOI-Nor, modelo Am 606 de 6 puertas, gabinete 635, equipo 192333, chasis 150572 que pueden verse en Alberdi 157, ciudad. Nota: No habiendo postores por la base antedicha, transcurridos 15' se procederá a la subasta Sin Base. Forma de pago: de contado. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Teléfono 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 30.000

e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41140

F. Nº 2832

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

1/2 indivisa del inmueble ubicado en 20 de Febrero 542

El día 6 de marzo de 1981 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos: "Cobro de pesos - Banco Regional del Norte Argentino S.A. vs. Nordera, José Vicente y Dora Alicia Rodas de Nordera", Expte. Nº 56.775/79, remataré con la Base de \$ 24.631.996, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la mitad indivisa que le corresponde a la Sra. Dora Alicia Rodas de Nordera, en el inmueble ubicado en calle 20 de Febrero 542, de esta ciudad, Capital 01, Sección H, Manzana 79, Parcela 25, Matrícula 16.771, Plano Nº 1.135, edificado. Límites: N.: Prop. de Roberto Díaz y Capilla Evangelista; S.: Props. de Merardo Cuéllar, Carlos F. Douthat y Juana Fanny de los Ríos; O.: calle 20 de Febrero. Antecedente dominial: Libro 282, Folio 420, Asiento 25. Estado de ocupación: Habitada por los demandados y su familia. Señá: 30% a cuenta de precio y Comisión 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 4 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Saldo: Dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Informes, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 97.000

e) 26-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41137

F. Nº 2827

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Derechos y Acciones sobre mina "Turilari" y un campamento minero con la totalidad de los bienes muebles que se detallan en el presente.

El día 5 de marzo de 1981 a horas 18 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 3ra. Nominación: C. y C., en autos: Ejecución de Sentencia que se le sigue a Tolaba de Conde Yolanda y García Pinto Julio Enrique. Expte. Nº A-10.668/80, remataré Sin Base y dinero de contado: un campamento minero con los siguientes muebles que allí se encuentran: una niveladora Champion, dos básculas p/200 kgs., once carretillas, dos barandas de camión, un lote de picos, tres palas, un estante madera, con estufa gas-oil, una antena radio, una mesa escritorio con 14 cajones de madera, dos sillas de cuero, una estantería biblioteca, un portaseñales, dos gatos tipo tijera, dos estufas a leña, un generador o cargador eléctrico. El campamento se encuentra cercado en su totalidad con portón metálico y consta de 16 habitaciones, 2 galpones metálicos desarmables, 3 garajes, y los derechos y acciones que le corresponden a los demandados sobre la mina Turilari, Expte. Nº 472 p 1944. Todo está ubicado en la localidad de Olacapato Departamento de Los Andes, Pcia. de Salta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión: de ley a cargo del comprador y en el acto del remate. E. V. Solá, Teléf. 217260.

Imp. \$ 90.600

e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41134

F. Nº 2813

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una batidora "Yelmo" y un modular - Sin Base

El día 27 de febrero de 1981, a horas 18,15 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de Ira. Inst. 10ª Nom. en lo Civil y Comercial, en juicio: "Molina, Rafael Juan vs. Cardozo, Juana Isabel s/Ejecutivo" Expte. Nº A-09947/80, remataré sin base, una batidora marca Yelmo, Nro. 174616 en buen estado y un modular en fórmica de 2 metros de alto por 2 metros de largo en regular estado, los mismos se encuentran secuestrados en mi poder y pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicados. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra, haciéndole entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41133

F. Nº 2817

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 3 de marzo de 1981 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 7ma. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Camacho, Sergio Orlando", Expte. Nº 39.756/79, remataré Sin Base y de contado: un televisor eléctrico marca "Super 23" s/nº visible, un ventilador de pie marca Laco con hélice color verde s/nº, un tocadisco eléctrico marca Rexon con 3 parlantes y cambiador automático de tres velocidades, que pueden verse en el escritorio del suscripto. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41132

F. Nº 2819

Por OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

El 3 de marzo de 1981 a horas 17,30 en Sarmiento 729, ciudad, por orden del señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en autos "Ejecutivo, V.D.L.R. c/H.M. y B.M.T." Expte. 1/A-12323/80, procederé a rematar Sin Base y dinero de contado un aparato estereofónico electrónico - T.V., radio cassette Recorder, marca Broksonic, Nº 90601167, funcionando. Revisar el bien en el domicilio arriba indicado. Edictos por dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión de ley. El bien se entregará en el acto del remate. Informes al Tel. 215572. — Osvaldo R. Celiz, Martillero.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41131 F. Nº 2820

Por OSVALDO R. CELIZ**JUDICIAL****Una heladera comercial**

El 3 de marzo de 1981 a las 18 horas, en calle Sarmiento Nº 729, ciudad, y conforme a lo ordenado por el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 4ª Nom. en autos: "B. G. E. c/T. J. R. y otro - s/Ejecución de Honorarios", remataré sin base y dinero de contado, en juicio que corre por Expte. 52.530/79: Una heladera de seis puertas, marca Kenar, motor Acarmetic de ½HP (funcionando) y una caja para caudales. Comisión 10%. Edictos en Boletín Oficial y El Tribuno. Revisar en el domicilio arriba indicado. Los bienes se entregarán en el acto. Informes al Tel. 215572. — Osvaldo R. Celiz, Martillero. Imp. \$ 20.000 e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41130 F. Nº 2818

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 16 de marzo de 1981 a horas 18,15, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a Alberto Coreico y Alfredo Coreico", Expte. Nº 06622/80, remataré con la base de \$ 499.500, correspondiente al crédito prendario: Un insentocutor marca Candler 1 m., 30 watts, que puede verse en Alberdi 157. NOTA: No habiendo postores por la base, transcurridos 15' se efectuará la subasta sin base. Forma de pago: de contado. Comisión 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Tel. 217260. Imp. \$ 30.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41129 F. Nº 2821

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 16 de marzo de 1981 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 2ª Nom., en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a Agüero, Oscar", Expediente Nº A-05054/80, remataré sin base y dinero de contado: Una máquina embutidora marca "Marani", Serie Nº 2387, que puede verse en Los Partidarios Nº 1251, ciudad. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Tel. 217260. Imp. \$ 30.000 e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41128 F. Nº 2822

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 6 de marzo de 1981 a horas 18,30, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom. en autos: "Ejecutivo - Banco Regional del Norte Argentino S. A. vs. Onaga, Omar Hugo", Expediente Nº A-

05021/80, remataré sin base y de contado: Una máquina de planchar Hoffman, Cabezal Nº 3924, color naranja, que se encuentra en mi poder. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador, en el acto del remate. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Tel 217260.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41127

F. Nº 2823

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 6 de marzo de 1981, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en autos: "Ejecutivo - Banco Regional del Norte Argentino S.A. vs. Guzmán Garriga, Fco. y otros", Expediente Nº 47.039/77, remataré sin base y de contado: Un televisor marca Televa, color roble oscuro, Serie Nº 40439, con una mesa rodante; un juego de living compuesto de un sofá de tres cueros y dos sillones, tapizados en tela. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: Los bienes se encuentran en mi poder. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Tel. 217260.

Imp. \$ 30.000

e) 26-2 al 2-3-81

O. P. Nº 41126

F. Nº 2825

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Un gasógeno automático**

El día 27 de febrero de 1981 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 10ª Nom., en autos: "Ordinario que se le sigue a Núñez, Raúl Humberto y Núñez, Roberto Hugo", Expte. Nº 22.902/78, remataré sin base y dinero de contado: Un gasógeno automático, color rojo, que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión 10% a cargo del comprador. — Ernesto V. Solá, Martillero Público, Tel. 217260.

Imp. \$ 20.000

e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41124

F. Nº 2802

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**JUDICIAL****Tableros p/casa pre-fabricada**

El 27 de febrero de 1981, a horas 18, en Sarmiento 548, ciudad, remataré sin base, al mejor postor y en un solo lote, dos tableros de madera de 2,55 x 2,40 mts., aproximadamente, con ventana. de dos hojas y cuatro tableros de 2,20 x 2,20 mts., aproximadamente, destinados para la construcción de casa pre-fabricada, los que pueden revisarse en el taller de Sarmiento 767, donde los tengo en depósito. En el acto pago íntegro del valor compra. Entrega inmediata de los bienes. Comisión 10%. Edictos dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena señor Juez Federal Salta, Secretaría C. y C., juicio: "Direc-

ción General Impositiva c/Fadul, Carlos Angel por Ejecución Fiscal", Expte. Nº 92.055/78. — Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público. Imp. \$ 20.000 e) 26 y 27-2-81

O. P. Nº 41112 F. Nº 2780

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor color J.V.C. c/mesa, un pasacinta electrónico y un juego de living

El día 27 de febrero de 1981, a horas 18,30 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad por disposición del señor Juez de Ira. Inst. Ira. Nom. en lo Civil y Comercial, en juicio: "Güemes S.A. vs. Chocobar, Julio, s/ Ejecutivo" Expte. Nº A-11985/80, remataré con Base de \$ 8.297.870 y si no hubiera postor por ésta, transcurridos 15' se rematará sin base, un televisor marca JVC mod. 7705 AR Serie 1258663 con mesita rodante tamaño mediano y Sin Base: un aparato electrónico pasacinta radio Micro Hi-Fi Serie C-2 0957166; un juego de living compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones color rosa con almohadones. Los mismos se encuentran secuestrados en mi poder y pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra, haciéndole entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley a cargo del comprador. Se publicarán edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Ricardo Gudiño, Teléf. 219104.

Imp. \$ 30.000 e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41111 F. Nº 2781

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un automóvil Ika Torino 300, mod. P.F. 612/67 y una motocicleta Gilera 200 cc., mod. Gran Turismo - Base: \$ 2.000.00 y \$ 1.000.00

El día 5 de marzo de 1981, a horas 18,30 en el escritorio de calle Rivadavia Nº 390 de la ciudad de Tartagal, por disposición del señor Juez de Ira. Inst. Ira. Nom. en lo Civil y Comercial, en juicio: "Banco Comercial del Norte S.A. vs. Fernández Naser, Carlos Raúl s/Ejec. Prendaria" E. N. 67610/79, remataré con base de \$ 2.000.000, un automóvil Ika Torino 300, mod. P.F. 612/67, motor marca OHC, Tornado A-015156, en buen estado, secuestrado en poder del señor Gervasio Villagrán, domiciliado en calle 9 de Julio 877 de la ciudad de Tartagal y la motocicleta Gilera de 200 cc. mod. Gran Turismo, motor Nº 77-30678, chapa patente Nº 437 también en buen estado de uso y conservación, secuestrada en poder del señor Juan Carlos Fernández, domiciliado en primer pasaje sin nombre del Barrio Lugones de Tartagal, ambos bienes pueden ser revisados por los señores interesados en los domicilios citados. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra, haciéndole entrega de los bienes adquiridos. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Bo-

letín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Ricardo Gudiño, Teléf. 219104. Imp. \$ 60.000 e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41092 F. Nº 2750

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

1/8 parte indivisa de Finca El Quemado - San José de Orquera (Metán)

El día 27 de febrero de 1981 a horas 17,45 en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejecutivo y E. Prev. Banco Provincial de Salta vs. Cuéllar, Félix Mabel", Expte. Nº 52.115/79, remataré con la Base de \$ 3.773.333, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la 1/8 parte indivisa que le corresponde al demandado sobre el inmueble rural ubicado en Tunal, Jurisdicción de San José de Orquera, Dpto. Metán, denominado Finca El Quemado, Catastro Nº 271, por títulos registrados a folio 212, asiento 232 del Libro 21 de Títulos Generales. Extensión: aprox. 5 km. de largo de Norte a Sur por 250 m. de Este a Oeste, tiene aproximadamente 20 has. desmontadas, con alambrado precario, sin cultivos ni siembra; las demás sin desmontar. Edificación: casas precarias de adobe y techo de barro, con excepción de una vivienda construida de ladrillos, techos de zinc; existiendo en dicha finca la Escuela Nº 378. Estado de ocupación: Sin título ni contrato, la ocupan las familias de Alfonso Arias, Pastora Ocaranza, Gregorio Cuéllar y Toribio Cuéllar, invocando ser propietarios, la habitan José Cuéllar y familia, Marciano Cuéllar y familia, Ariel Cuéllar y familia. Señal: 30% a cuenta de precio y Comisión de ley en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 4 días en B. Oficial y El Tribuno, Teléf. 217260. E. V. Solá. Imp. \$ 163.640 e) 24 al 27-2-81

O. P. Nº 41065 F. Nº 2691

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 27.200.000

El 27 de febrero de 1981, a las 18 y 30' horas en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 27.200.000, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Urquiza Nº 1477 de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Sección F, manzana 15 a, parcela 14, matrícula 14755. Extensión: 10 mts. de frente, 30 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Servicios: agua, luz, cloacas. Estado de ocupación: habitan la casa los demandados juntamente con sus hijos. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom., Secretaría a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, en la ejecución hipotecaria seguida contra Angel López y Raimunda Aguirre de López, en Expte. Nº A 12.373/80. Señal: el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos: seis días en el B. Oficial y El Intransigente. Julio César Herrera. Imp. \$ 120.000 e) 19 al 27-2-81

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 41100

F. Nº 159

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Andriano, Dante Italo - Quiebra", Expte. Nº 1008/80, comunica por cinco días que con fecha 22 de diciembre de 1980, se ha resuelto lo siguiente: I) Declarar el estado de quiebra del Sr. Dante Italo Andriano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Rivadavia Nº 525 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en calle Rivadavia Nº 527. II) Ordenar la inscripción de la declaración de quiebra en el Registro de Juicios Universales, de conformidad a lo estatuido por el Art. 762 del C.P.C. y C., a tales fines, librese oficio por Secretaría. III) Declarar la inhibición general de bienes del fallido, a tales efectos oficiase a los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas; a la Dirección General de Inmuebles, Registro Público de Comercio y Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. IV) Intimar al fallido y a terceros para que pongan de inmediato a disposición del Juzgado los bienes del primero, a efectos de ser entregados al Síndico de la quiebra una vez que éste sea designado. V) Intimar al fallido para que en el término de 24 horas ponga a disposición del Juzgado los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que poseyere VI) Prohibir que se realicen pagos al fallido, los que no serán eficaces. VII) Disponer la intercepción de la correspondencia, para lo cual se oficiará a la Oficina de Correos local; a efectos que sea puesta a disposición del Juzgado y posterior remisión al síndico, el que deberá proceder de conformidad al art. 118 de la Ley 19551. VIII) Hacer saber al fallido que no puede ausentarse del país sin autorización del Juzgado de la causa. A efectos de asegurar el cumplimiento del art. 107 de la Ley 19551, librese oficio a la Policía Federal. IX) Intímese al fallido para que en el plazo de 10 días haga la presentación de la documentación que se referencia en punto Y) de fs. 200 vta. X) Comunicar la declaración de quiebra de Dante Italo Andriano a los bancos oficiales y privados, conforme al art. 34 inc. 6 del Dto. ley 4776/63. XI) Fijar el día 10 de abril como vencimiento del plazo para los acreedores, presenten al síndico los pedidos de verificación de sus créditos. XII) Fijar el día 8 de mayo a horas 10 para que en dependencias del Juzgado sito en calle Avenida Alberdi Nº 329 de esta ciudad, tenga lugar la audiencia de Celebración de la Junta de Acreedores, en su caso se discutirá y votará el acuerdo resolutorio que podría proponerse, lo que se llevará a cabo en Secretaría Nº 2 del Juzgado Civil y Comercial bajo apercibimiento de realizarse con la presencia de quienes concurren. XIII) En caso de no realizarse la audiencia prevista en el punto anterior por falta de propuesta, fijar el día 19 de mayo como fecha límite para que el síndico presente su informe sobre los créditos. XIV) Oficiase a las Cámaras y Juzgados Civiles y Comerciales y Especiales, a efectos de que procedan a remitir todas las actuaciones iniciales

contra el fallido; por las que se reclamen derechos patrimoniales, conforme con el art. 136 de la Ley 19551. XV) Por Secretaría, oportunamente procedase a dar cumplimiento de lo que dispone el art. 97 de la ley de Concursos inc. 1, 2, 3, 4, 5, y 7 haciendo saber el síndico designado que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVI) Disponer la continuación provisorio de la empresa a cargo del síndico en los términos del art. 182 y 183 quien deberá presentar informe a los 40 días de la fecha sobre su continuación. XVII) Ordenar librar oficio a la Corte de Justicia a efectos de que proceda al sorteo de un síndico y oportunamente publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la designación del síndico que recibirá los pedidos de verificación de créditos. XVIII) Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y un diario local la presente sentencia de quiebra, lo que se efectivizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando lo hubiera. XIX) Mandar se registre, publique y notifique".

Tartagal, febrero 17 de 1981

RESUELVO

I) Disponer que el día 23 de febrero de 1981 a hs. 11 se practicará el sorteo de Síndico en los términos de la Acordada Nº 5274 y conc. dejándose sin efecto el libramiento de oficio a la Corte de Justicia ordenado a fs. 208, punto XVII.

II) Mandar se anuncie por Secretaría en el tablero del Juzgado el punto I antecedente con 48 horas de anticipación.

III) Mandar se registre, publique y notifique. Tartagal, 18 de febrero de 1981. Ana María de Feudis de Lúcia, Secretaría Nº 1.

Valor al cobro \$ 456.000 e) 24-2 al 2-3-81

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 41155

S/C. Nº 2212

El doctor Abraham J. Anuch, Vocal en Turno de la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala I, en los autos caratulados: "Actuaciones correspondientes al Expte. Nº 7922/72 del Tribunal del Trabajo Nº 1, Esteban Dávalos Luis vs. Establecimientos Metalúrgicos Capobianco & Cía., Expte. Nº 241/78 del Juzgado de Sentencia del Trabajo Nº 3 y Nº 225/81 de dicha Cámara, cita a los herederos de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco, intimándolos para que dentro del término de 10 (diez) días, y a partir de la última publicación del presente se apersonen a estar a derecho en autos y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de nombrarse como defensor al oficial y de quedar notificados por Ministerio de la Ley. Por mandato judicial, esta publicación se realizará sin cargo. Publicación 2 (dos) días. Dr. Abraham J. Anuch, Vocal Sala 1ra. (en turno) - Eduardo Racedo Páez de La Torre, Secretario, Cám. de Apel. del Trab. Sala 1.

Sin cargo

e) 27-2 y 2-3-81

CONCURSOS PREVENTIVOS

O. P. Nº 41107

F. Nº 2777

El doctor Néstor Esquiú, Juez de 1ra. Instancia y 9ª Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Concurso Preventivo de Roberto Raúl Robles, Expte. Nº A-07594/80, que tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Estela Saracca de Illescas, ha resuelto conceder la prórroga solicitada por la Sindicatura, fijando el 30 de marzo de 1981 para la presentación del informe individual de créditos y el 14 de mayo de 1981 a horas 8 para que tenga lugar la Junta de Acreedores que tratará la propuesta de acuerdo preventivo que se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera sea su número, en dependencias del Juzgado. Sede social del concursado en la ciudad de Salta, calle Belgrano Nº 671. Salta, 19 de febrero de 1981. Dra. Estela Saracca de Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 40.000

e) 25-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41102

F. Nº 2768

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días el concurso preventivo de "Federal, Sociedad Anónima (Delbene Hermanos y Sabia Limitada); Síndico doctor Jorge Casas, con domicilio en la calle Uruguay 390, piso 8 C, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 4 de mayo de 1981. Se fija la audiencia del día 23 de junio de 1981, a las 9,30 horas a los efectos de la celebración de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, la que se realizará con los que concurren. Se fijan los días 22 de mayo y 8 de junio de 1981, a los efectos que el Síndico presente los informes que prevén los artículos 35 y 40 de la ley 19.551/72. Buenos Aires, 17 de febrero de 1981. Juan Carlos Mata, Secretario.

Imp. \$ 40.000

e) 25-2 al 3-3-81

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 41159

F. Nº 2852

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, en los autos caratulados "Martínez, Ramón Hugo - Choque, María Isabel s/Adopción de la menor Alejandra Gabriela Bender", Expte. Nº A07821, cita a comparecer a Juicio al Sr. Juan Domingo Bender, de acuerdo a lo previsto por el Art. 145 del C.P.C.C. Publíquese por cinco días. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 40.000

e) 27-2 al 5-3-81

O. P. Nº 41121

F. Nº 2798

El doctor Roberto David Orozco, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 1ra. Nom. en juicio testamentario de Sivila de Choque, Santos, Expediente 66.674/78, cita por edictos a publicarse por tres días en Boletín Oficial, El Tribuno y/o El Intransigente, a quienes se consideren

con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que en término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero 6 de 1981. Dra Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 24.000

e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41115

F. Nº 2787

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte-Orán, en los autos caratulados: "González, Luis Eduardo y Lilia Beatriz Carletto de González - Cancelación de plazo fijo Expte. Nº 28.338/80" hace saber la siguiente resolución: San Ramón de la Nueva Orán, 29 de diciembre de 1980. Autos y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Iº) Hacer lugar a la acción promovida a fs. 3 por los señores Luis Eduardo González y Lilia Beatriz Carletto de González, y en consecuencia ordenar la cancelación del depósito a plazo fijo transferible Nº 285/59166, con vencimiento el 11 de diciembre de 1980, a nombre de los actores y a la orden indistinta. Oficiándose al Banco de la Provincia de Salta, sucursal Embarcación a tal efecto. IIº) Ordenar se publique la parte resolutive de la presente sentencia por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. IIIº) Autorizar a la institución bancaria premencionada el pago del mismo después de transcurrido el plazo de sesenta días a contar de la última publicación del presente si no se dedujere en ese lapso oposición. IVº) Ordenar el depósito de la suma consignada en el título sea depositada a plazo fijo por el término de sesenta días a la orden de los presentantes y como perteneciente a estos obrados en iguales condiciones y circunstancia que el original, manteniendo su inmovilización. Para su cumplimiento oficiese. Vº) Cópiese, registrese y notifíquese. Fdo. Dr. Luis Alberto Boschero, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, febrero 3 de 1981. Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.

Imp. \$ 51.300

e) 25 al 27-2-81

O. P. Nº 41110

F. Nº 2776

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, en los autos caratulados "Sarmiento Victoriano s/Cancelación de Título", Expte. Nº A-014018/80, ha dictado la siguiente resolución "Salta, 13 de febrero de 1981. Y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I) Ordenar la cancelación del depósito a plazo fijo Nº 11.180/1 con vencimiento el día 24 de diciembre de 1980, por \$ 1.049.315 previa caución personal a satisfacción del proveyente. II) Autorizar su pago después de transcurrido 60 días de la última publicación de este auto por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Fdo.: Dr. Oscar Gustavo Koehle - Juez. Salta, 19 de febrero de 1981. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 40.000

e) 25-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41103

F. Nº 2770

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera No-

minación Dr. Roberto David Orozco, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Ester Rivero, en Expediente 67.892/79, caratulado Concurso Civil de Vicente Delfín Tejerina, se ha resuelto prorrogar la fecha de reunión de la Junta de Acreedores para el día 18 de marzo de 1981, a horas 9. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 40.000

e) 25-2 al 3-3-81

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 41150 F. Nº 166

**BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
ASAMBLEA ELECTORAL DE DISTRITO
CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido por el Art. 31 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y el Art. 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados de la Sucursal San Ramón de la Nueva Orán, a Asamblea Electoral de Distrito, a celebrarse el día 13 de marzo del año mil novecientos ochenta y uno a horas 19, en la sede de la mencionada Casa, calle 25 de Mayo Nº 284, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de Presidente por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Mientras, y hasta que se realice la misma, ejercerá la presidencia el asociado o representante de mayor edad.
2. Elección de un Delegado por cada doscientos asociados o fracción mayor de 150 (corresponden a este Distrito Electoral 2 titulares y 2 suplentes). En las listas de Delegados se incluirá a los candidatos a Consejeros Titulares, suplentes y Síndicos, para someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados a realizarse el día 30 de abril de 1981. Las listas completas respectivas deberán ser presentadas para su oficialización con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea Electoral de Distrito, al Consejo de Administración.
3. Otorgamiento de las respectivas credenciales probatorias a los Delegados que resulten electos.
4. Designación de dos asociados para suscribir el acta.

Artículo Nº 31 de los Estatutos Sociales

"Con la anticipación necesaria que posibilite el cumplimiento de los plazos respecto a la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en cada una de las ciudades o localidades en las que el Banco posea Sucursales o Delegaciones, se realizarán Asambleas Electorales de Distrito, a cuyo efecto se considerará cada una de aquéllas como un Distrito".

Artículo Nº 32 de los Estatutos Sociales

"El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los asociados empadronados. Transcurrida una hora después de la fijada en la Con-

vocatoria sin obtener quórum, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los asociados presentes".

NOTA: Cada Asamblea Electoral de Distrito elegirá un Delegado por cada 200 asociados o fracción mayor de 150, por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. En el caso que un Distrito contara con menos de 150 asociados, en oportunidad de la Asamblea Electoral se elegirá un Delegado. Se elegirán tantos delegados suplentes como titulares. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia de éstos.

El Consejo de Administración

Salta, 26 de febrero de 1981

Valor al cobro \$ 56.450

e) 27-2-81

O. P. Nº 41149 F. Nº 164

**BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
ASAMBLEA ELECTORAL DE DISTRITO
CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido por el Art. 31 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y el Art. 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados de la Delegación Tartagal, a Asamblea Electoral de Distrito, a celebrarse el día 13 de marzo del año mil novecientos ochenta y uno a horas 19, en la Sede de la mencionada Casa, calle San Martín Nº 158, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de Presidente por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Mientras, y hasta que se realice la misma, ejercerá la presidencia el asociado o representante de mayor edad.
2. Elección de un Delegado por cada doscientos asociados o fracción mayor de 150 (corresponden a este Distrito Electoral 1 titular y 1 suplente). En las listas de Delegados se incluirá a los candidatos a Consejeros Titulares, suplentes y Síndicos, para someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados a realizarse el día 30 de abril de 1981. Las listas completas respectivas deberán ser presentadas para su oficialización con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea Electoral de Distrito, al Consejo de Administración.
3. Otorgamiento de las respectivas credenciales probatorias a los Delegados que resulten electos.

4. Designación de dos asociados para suscribir el acta.

Artículo Nº 31 de los Estatutos Sociales

“Con la anticipación necesaria que posibilite el cumplimiento de los plazos respecto a la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en cada una de las ciudades o localidades en las que el Banco posea Sucursales o Delegaciones, se realizarán Asambleas Electorales de Distrito, a cuyo efecto se considerará cada una de aquéllas como un Distrito”.

Artículo Nº 32 de los Estatutos Sociales

“El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los asociados empadronados. Transcurrida una hora después de la fijada en la Convocatoria sin obtener quórum, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los asociados presentes”.

NOTA: Cada Asamblea Electoral de Distrito elegirá un Delegado por cada 200 asociados o fracción mayor de 150, por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. En el caso que un Distrito contara con menos de 150 asociados, en oportunidad de la Asamblea Electoral se elegirá un Delegado. Se elegirán tantos delegados suplentes como titulares. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia de éstos.

El Consejo de Administración

Salta, 26 de febrero de 1981

Valor al cobro \$ 55.700 e) 27-2-81

O. P. Nº 41148 F. Nº 163

BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO. ASAMBLEA ELECTORAL DE DISTRITO CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido por el Art. 31 del Estatuto Social del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado y el Art. 50 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337, se convoca a los señores asociados de su Casa Central, a Asamblea Electoral de Distrito, a celebrarse el día 13 de marzo del año mil novecientos ochenta y uno a horas 19, en la Sede de la mencionada Casa, calle Caseros 670 - Salta, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de Presidente por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Mientras, y hasta que se realice la misma, ejercerá la presidencia el asociado o representante de mayor edad.
2. Elección de un Delegado por cada doscientos asociados o fracción mayor de 150 (corresponden a este Distrito Electoral 13 titulares y 13 suplentes). En las listas de Delegados se incluirá a los candidatos a Consejeros Titulares, suplentes y Síndicos, para someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados a realizar-

se el día 30 de abril de 1981. Las listas completas respectivas deberán ser presentadas para su oficialización con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea Electoral de Distrito, al Consejo de Administración.

3. Otorgamiento de las respectivas credenciales probatorias a los Delegados que resulten electos.
4. Designación de dos asociados para suscribir el acta.

Artículo Nº 31 de los Estatutos Sociales

“Con la anticipación necesaria que posibilite el cumplimiento de los plazos respecto a la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en cada una de las ciudades o localidades en las que el Banco posea Sucursales o Delegaciones, se realizarán Asambleas Electorales de Distrito, a cuyo efecto se considerará cada una de aquéllas como un Distrito”.

Artículo Nº 32 de los Estatutos Sociales

“El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los asociados empadronados. Transcurrida una hora después de la fijada en la Convocatoria sin obtener quórum, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los asociados presentes”.

NOTA: Cada Asamblea Electoral de Distrito elegirá un Delegado por cada 200 asociados o fracción mayor de 150, por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. En el caso que un Distrito contara con menos de 150 asociados, en oportunidad de la Asamblea Electoral se elegirá un Delegado. Se elegirán tantos delegados suplentes como titulares. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia de éstos.

El Consejo de Administración

Salta, 26 de febrero de 1981

Valor al cobro \$ 55.700 e) 27-2-81

O. P. Nº 41094 F. Nº 2745

COCONAR S.A.

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 1981 a las 8 horas, en Santiago del Estero Nº 283, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración documentación art. 234 de de la Ley Nº 19550 por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1980.
- 2º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por un año.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, febrero de 1981

El Directorio

Imp. \$ 100.000

e) 24-2 al 2-3-81

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 41160 F. Nº 2854

**Centro Policial de Socorros Mutuos
"Sargento Suárez"**

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 20.321 de Asociaciones Mutuales, Art. 24, y de conformidad al Art. 55 del Estatuto del Centro Policial de S.S. M.M. "Sargento Suárez", la Honorable Comisión Directiva, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 29 de marzo del año 1981 a horas 8, en su sede social (Ituzaingó Nº 751) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Convalidar lo aprobado en reunión ordinaria de Comisión Directiva, Acta Nº 126 "Reglamentos Internos de Servicios Sociales que presta la Mutual".
- 3º Solicitar autorización para la permuta de un terreno de propiedad de esta Mutual de acuerdo a lo resuelto en Acta Nº 131 de Reunión Ordinaria de Comisión Directiva, registrada en Cédula Parcelaria Nº 70.718, Sección B, Manzana 100, Parcela 2ª, ubicado en calle Juramento esq. España, con una extensión de 26 metros de frente, 27 metros contrafrente, 26 metros de fondo, por un terreno de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Embalse Gral. Belgrano "Dique Cabra Corral", con una extensión de una hectárea, y que sería destinado para camping y recreamiento, con juegos infantiles para socios y su grupo familiar.
- 4º Consideración de la Memoria e Informe, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización.
- 5º Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta de Asamblea.

NOTA: Comunicase que de acuerdo a lo determinado por el Art. 61 del Estatuto en vigencia, la Asamblea, luego de 30 minutos de espera, sesionará con el número de socios presentes, considerándose válida con todos sus derechos.

Domingo Cuevas
Secretario

Joaquín Guil
Presidente

Imp. \$ 61.200

e) 27-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41157 F. Nº 2847

AYUDA MUTUALISTA

Sociedad de Empleados y Obreros Ferroviarios

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura Acta anterior.

2º Lectura Balance General, Memoria e Informe del Organó de Fiscalización.

3º Aprobar listas para renovación parcial Comisión Directiva.

4º Reforma Estatutos Sociales.

5º Designar dos miembros para firmar Acta.

La Asamblea se llevará a cabo el día 5 de abril de 1981 a las 10 horas, en el local del Centro de Jubilados, sito en calle López y Planes Nº 136 de esta ciudad de Metán.

Guido Iñigo
Secretario

Miguel A. Villafañe
Presidente

Imp. \$ 10.000

e) 27-2-81

O. P. Nº 41156

F. Nº 2848

Sociedad Española de S. M. de Metán

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor socio:

La Honorable Comisión Directiva, invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 12 de abril de 1981, a horas 10 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Lectura de Memoria y Balance.
- 3º Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Aprobación listas oficializadas.
- 5º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 6º Cuota societaria.
- 7º Designación dos socios para firmar el Acta.

Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la Asamblea sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

En caso de aprobación por la Asamblea de dos o más listas se realizará un acto eleccionario desde las 12 a 17 horas.

Las elecciones son por el sistema de lista completa de acuerdo al Artículo 16 del Estatuto Social.

Las listas de candidatos serán oficializadas por la Comisión Directiva con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario.

Para tener derecho a voto, deberá el señor socio tener abonada la cuota societaria hasta el 31 de enero de 1981.

Los cargos a cubrirse son:

Secretario, por dos años; Tesorero, por un año; Vocales titulares: 1º y 4º, por dos años; Vocales suplentes: 1º, 3º, 5º y 7º, por dos años. Organó de Fiscalización: Titulares 1º y 2º por dos años; Suplentes 3º, por dos años.

Por la Comisión Directiva

Edgardo R. Chaya
Secretario

Lucinio Fradejas Bartolomé
Presidente

Imp. \$ 45.210

e) 27-2 al 3-3-81

O. P. Nº 41151

F. Nº 2839

JOCKEY CLUB DE SALTA**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo previsto por los Estatutos vigentes, la Honorable Comisión Directiva, convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de marzo de 1981, a horas 19, en el local de la Institución, sita en Avda. Belgrano 366, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18/3/80.
- 2º Designación para firmar el Acta de dos socios.
- 3º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente ejercicio.
- 4º Elección de Vice-Presidente, Tesorero, Pro-Secretario, Tres Vocales titulares (por el término de dos años) y Seis Vocales suplentes (por el término de un año).

NOTA: El acto eleccionario tendrá lugar en el horario de 10 a 18. Luego de la hora de espera la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Esc. Ricardo Cabrera
Secretario

Luis José Wrann
Presidente

Imp. \$ 10.000

e) 27-2-81

O. P. Nº 40941

S/C. Nº 2205

**Centro Argentino de Socorros Mutuos
Avenida Sarmiento 277 — Salta****Asamblea General Ordinaria y Elecciones para
Renovación total de autoridades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto vigente y el Art. 23 de la Ley Nacional Nº 20321, convócase a los asociados del Centro Argentino de SS. MM., a elección para renovación total de autoridades, a saber: Un (1) Presidente por dos años. Un (1) Vice-Presidente por un año. Un (1) Secretario por dos años. Un (1) Pro-Secretario por un año. Un (1) Tesorero por dos años. Un (1) Pro-Tesorero por un año. Un (1) Vocal Titular por dos años. Dos (2) Vocales Titulares por un año. Tres (3) Vocales Suplentes por un año y Tres (3) Miembros del Organó de Fiscalización por un año, que se lle-

vará a cabo en la sede de la Institución, sita en Avenida Sarmiento 277 de esta ciudad, el día domingo 29 de marzo de 1981, desde las 10 hasta las 17 horas y, en la Asamblea General Ordinaria conforme lo determina el Art. 62 del Estatuto y Art. 18 de la Ley Orgánica de Mutualidades a constituirse a las 18 horas del citado día a efecto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Izamiento de la Bandera Nacional.
- 2º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3º Designación de dos socios para que firmen el Acta anterior.
- 4º Homenaje a los socios y familiares de socios fallecidos.
- 5º Consideración del Balance General, Cálculo de Recursos, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Informe del Organó de Fiscalización y Memoria Anual.
- 6º Proclamación de los candidatos para los cargos de: Presidente por dos años; Vice-Presidente por un año; Secretario por dos años; Pro-Secretario por un año; Tesorero por dos años; Pro-Tesorero por un año; Vocal Titular por dos años; Vocales Titulares por un año; Tres Vocales Suplentes por un año y Tres miembros del Organó de Fiscalización por un año.
- 7º: Arriar la Bandera Nacional.

Art. 57. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto y, una hora más tarde, con el número que hubiere.

Art. 23 - Ley Nacional 20321: La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

Salta, febrero de 1981.

Ignacio Cejas
Secretario

Próspero Rodríguez
Presidente

Sin cargo

e) 9, 10 y 27-2-81

RECAUDACION

O. P. Nº 41161

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 24.091.180
Recaudación del día 26-2-81	\$ 2.775.010
TOTAL	\$ 26.866.190